CUT: 188687-2021

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0094-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 28 de abril de 2022

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 188687-2021, presentado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Edificio Nacional Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 28/04/2022

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D9B143DF

*surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 045-2018-ANA-DCERH de fecha 26.03.2018, se otorgó a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° PD-SUPE/CAL/083/2021, recibida el 17.11.2021, el administrado solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 0500-2021-ANA-DCERH de fecha 20.12.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 002-2021-ANA-DCERH/NLGQ, donde formula una (01) observación a la solicitud de prórroga presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta PD/SUPE/CAL/092/2021 presentada el 27.12.2021, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, presentó el sustento técnico para la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga;

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 28/04/2022

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **PESQUERA DIAMANTE S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D9B143DF

2. **PESQUERA DIAMANTE S.A.** ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico Nº 002-2021-ANA-DCERH/NLGQ.

3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada con la Resolución Directoral Nº 045-2018-ANA-DCERH.

4. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 045-2018-ANA-DCERH, por un plazo de seis (06) años.

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0369-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por un volumen anual de 312,800.28 $m^3$ y caudal 41.67 l/s, de régimen intermitente, hasta su descarga en el mar de Supe, en las mismas condiciones de la autorización otorgada con la Resolución Directoral Nº 045-2018-ANA-DCERH, a través de un emisor submarino HDPE de 20 pulgadas de diámetro y 1200 metros de longitud, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | Descripción | Volumen anual ($m^3$) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 | | Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | Longitud | Latitud | | | | | |
| E-1 | Punto final del emisor (zona de mezcla) | 312 800.28 | 41.67 | 198 904 | 8 805 192 | 77°45'11.82" | 10°47'46.86" | Intermitente | Industria | Pesquería | Mar de Supe | Categoría 4 Sub Cat. E-3 (Cat4E3 |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D9B143DF

**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PESQUERA DIAMANTE S.A.** es por seis (06) años, contados a partir del 29.03.2022 y que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del décimo primer considerando de la presente resolución:

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Código** | **Descripción** | **Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)** | | **Parámetros de control** | **Frecuencia de Monitoreo** |
| | | **Este** | **Norte** | | |
| **AB-T** | Aguas residuales industriales tratadas a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar frente a Supe (agua de bombeo tratada) | 199 942 | 8 805 488 | Aceites y grasas, sólidos totales en suspensión y potencial hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes termotolerantes y coliformes totales [OF]<br><br>**Límites máximos permisibles para la industria de Harina y Aceite de Pescado**<br><br>**Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE**<br><br>Caudal y volumen mensual acumulado del vertimiento. | En Producción<br>Monitoreo mensual<br><br>Reporte a ANA Mensual |

[OF] Programa de Monitoreo del cuerpo marino receptor (pág. 4) de la Opinión Favorable de la ANA al EIA sd a través del Informe Técnico N° 311-2014-ANA-DGCRH/IGA

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Código** | **Descripción** | **Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)** | | **Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84)** | | **Clasificación** | **Parámetros de control** | **Frecuencia de Monitoreo** |
| | | **Este** | **Norte** | **Longitud** | **Latitud** | | | |
| **E-2** | Mar de Supe, a 100 metros del punto final del emisor noreste (19°) | 198 937 | 8 805,276 | 77°45'10.83" | 10°47'43.82" | Categoría 4 Sub Cat. E-3 (Cat4E3) [OF] | Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, solidos totales suspendidos, nitratos, sulfuro de hidrogeno, fosfatos, coliformes termotolerantes y coliformes totales<br><br>**Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM** | En Producción<br>Monitoreo mensual<br><br>Sin Producción<br>Monitoreo trimestral<br><br>Reporte a ANA Mensual |
| **E-3** | Mar de Supe, a partir de punto E-1 al noroeste | 198 808 | 8 805,229 | 77°45'15.08" | 10°47'43.31" | | | |
| **E-5** | Mar de Supe, a partir de punto E-1 al sur este | 198 853 | 8 805,374 | 77°45'9.06" | 10°47'48.35" | | | |
| **E-4** | Mar de Supe, a 300 metros a partir del punto E-2 al noroeste (punto blanco) | 198 992 | 8 805,137 | 77°45'13.56" | 10°47'40.61" | | | |
| **E-6** | Mar de Supe, cercano a Chata y final de las tuberías PAC | 199 348 | 8 805,239 | 77°44'57.32" | 10°47'45.14" | | | |
| **E-7** | Mar de Supe, Orilla de playa | 199 644 | 8 805273 | 77°44'47.57" | 10°47'44.12" | | | |

Programa de Monitoreo del cuerpo marino receptor (pág. 4) de la Opinión Favorable de la ANA al EIA sd a través del Informe Técnico N° 311-2014-ANA-DGCRH/IGA

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711885 hard Motivo: V°B° Fecha: 28/04/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D9B143DF

**3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 312,800.28 $m^3$, acorde a la normatividad vigente.

**3.3** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local del Agua Barranca, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

**Artículo 7.- Notificación**

**7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

**7.2.** Remitir copia a Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 28/04/2022

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D9B143DF